



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

Vista la solicitud que antecede presentada por el aquí demandado RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS, mediante la cual solicita remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA - el presente proceso, por cuanto dicha entidad **admitió con auto del 13 de Noviembre del año que corre, el proceso de reorganización abreviada** presentada por el ejecutado RAMIREZ CONTRERAS, adjuntando para el efecto copia de la decisión reseñada obrante en el expediente digital en el archivo No. 15, lo anterior conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley 1116 del 2006, por tanto el Despacho procede a efectuar las siguientes precisiones:

El demandante MAURICIO ARDILA PLATA presentó el 5 de Septiembre del año 2019, demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS persiguiendo el cobro de (\$50.000.000), más intereses moratorios causados desde el 2 de Septiembre del año 2019 a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la cual mediante providencia del **16 de Octubre del 2019**, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante, decisión frente a la cual aún no se ha notificado el aquí ejecutado.

CONSIDERACIONES

Conforme se anunció en el acápite que antecede se tiene que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA-, admitió proceso de reorganización abreviada respecto del acá demandado RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS, lo cual como se advirtió acaeció el 13 de Noviembre de este año, en consecuencia es dable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual reza lo siguiente:

“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN: ART. 20: Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al

*trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y **las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso**, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Subraya y negrita fuera de texto original).

Según lo expuesto y dando observancia a la norma transcrita, será del caso ordenar la remisión del presente diligenciamiento a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA-, con el fin de que sea incorporado al proceso de reorganización abreviado de persona natural comerciante que dicha instancia admitió el 13 de Noviembre de 2020 iniciado por el señor RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS, dando lugar también a levantar las medidas de embargo que se decretaron en el presente diligenciamiento y dejarlas a disposición de la entidad en cita, lo anterior en aplicación a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por último, infórmese lo aquí decidido al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, ya que a favor del proceso que allá adelanta HERMES TORRES RIOS GONZALEZ en contra también del acá demandado RAMIREZ CONTRERAS con el radicado No. 126-2019, es que está embargado el remanente de este proceso, advirtiéndole que las medidas cautelares aquí decretadas se dejaran a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, en virtud del proceso de reorganización abreviado aperturado en favor del ejecutado RAMIREZ CONTRERAS.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso EJECUTIVO incoado por MAURICIO ARDILA PLATA en contra de RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA-, con el fin que sea incorporado al trámite o al proceso de reorganización abreviado de persona natural comerciante que dicha instancia judicial admitió el 13 de Noviembre de 2020, iniciado por el precitado deudor RAMIREZ CONTRERAS, ello en aplicación a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Líbrese y envíese por Secretaría el expediente tanto físico como digital, advirtiéndole desde ya al remitente, que la foliatura del proceso físico no concordará con el digital puesto que desde el 01 de

julio de 2020, el tramite se surte en forma digitalizada y no se esta realizando impresión de las actuaciones con posterioridad a dicha fecha, procédase en consecuencia previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO decretadas en la presente actuación, advirtiéndose que se dejan a disposición y **CONTINUAS VIGENTES** por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA y del proceso de reorganización abreviada que allá se admitió en favor del demandado RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS, por lo expuesto en las motivaciones de esta decisión. Líbrese y remítase por secretaria los correspondientes oficios a las entidades o juzgados del caso comunicando lo aquí resuelto.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí decidido al JUZGADO Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, conforme se dejó dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE ¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77c4cab0efacecc844808d9bd8d7a058d6ed7b01277e7497c7820bbd2eed633d

Documento generado en 16/12/2020 11:58:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.128 del 18 de diciembre de 2020.